# TIPS RECORDATORIOS SOCIETARIOS

Enero 31 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

---

**CIRCULAR EXTERNA 100-000016**

---

Con la cual se modifica de manera integral el Capítulo X de la circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

Esto implica un cambio integral al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrlaft, que, entre otras, pasó a ser Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrilaft.

Las sociedades comerciales, empresas unipersonales o sucursales de sociedades extranjera sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, que hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán implementar el Sagrilaft a más tardar al 31 de mayo del año siguiente. La nueva norma no sólo bajó el monto de salarios mínimos requeridos y el plazo para dar cumplimiento a la misma, sino que incluyó la tenencia de activos como requisito para estar obligado a contar con el Sagrilaft.

Las empresas de los sectores de agentes inmobiliarios, de comercialización de materiales y piedras preciosas, de servicios jurídicos, de servicios contables, de construcción de edificios y obras de ingeniería civil y de servicios de activos virtuales (novedad que también se destaca junto con el régimen de empresas que reciban aportes en activos virtuales) y las que pertenezcan a los sectores de supervisión especial o regímenes especiales, deberán tener en cuentas requisitos especiales para saber si deben o no implementar un Sagrilaft, requisitos que disminuyen en relación con el anterior Sagralft, es decir, más empresas de estos sectores se encontrarán ahora obligadas a contar con el Sagrilaft.

Las empresas que pertenezcan a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), deberán contar con un Régimen de Medidas Mínimas definidas en la misma Circular.

La norma indica que el rol del oficial de cumplimiento (OC) podrá ser tercerizado, bien sea contratando a personas naturales o a personas jurídicas que presten este servicio.

La Superintendencia acabó con la discusión acerca de si el representante legal o el revisor fiscal podía fungir como OC, negando de tajo esta posibilidad.

Entre otros cambios, la Circular extiende el régimen de sanciones al OC, al Revisor Fiscal y a los administradores de las empresas obligadas, tema que se deberá tener en cuenta al aceptar alguno de dichos roles, bien sea como contratista o como empleado, pues estas responsabilidades no sólo son civiles, sino que en muchas ocasiones se extienden al campo penal.

Esta norma implica que muchas más empresas deban tener sistemas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva en lo que consideramos otro paso importante en aras de proteger la responsabilidad de las empresas y de los empresarios y de mandar un mensaje al mundo de lo importante que es este tema para nuestro país.

## QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A LA APLICACIÓN DEL SAGRILAFT?

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades del 24 de diciembre de 2020, están obligadas a la aplicación del SAGRILAFT (antes SAGRLAFT) las Empresas sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades con Ingresos Totales o Activos iguales a 40.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes ($35.112.080.000) con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Ámbito de aplicación:

- Empresas sujetas a Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- Con base en el sector y los ingresos totales o activos, las empresas obligadas deberán cumplir con el SAGRILAFT del capítulo V de la Ley, o con el Régimen de Medidas Mínimas del capítulo VI.

Oficial de Cumplimiento:

- Podrá fungir como Oficial de Cumplimiento en no más de 10 empresas obligadas.
- Podrá estar o no estar vinculado laboralmente con la empresa obligada. En caso de no estar vinculado con la empresa obligada podrá ser una persona natural o pertenecer a otra persona jurídica, siempre y cuando demuestre que sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas exigidas.

Plazo de adopción:

Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.

## CERTIFICADO DE SOCIOS Y ACCIONISTAS 2020

Las sociedades comerciales deben entregarle a sus socios o accionistas el «Certificado de participación accionaria a diciembre de 2020», en el cual les informarán de su cantidad de acciones o cuotas poseídas a diciembre 31, de su valor intrínseco contable a diciembre 31, de los dividendos o participaciones distribuidas durante el 2020 y de los saldos que el socio debe a la sociedad por préstamos o los saldos de lo que la sociedad debe al socio.

Dicho certificado deben entregarlo dentro de los 15 días calendario siguientes al momento en que el socio o accionista lo solicite (ver el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.40 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el Decreto 1680 de diciembre 17 de 2020).

“sobre la parte que reciban como dividendos gravados, y solo si el socio o accionista pertenecía

al régimen ordinario, tributarán con una tarifa única del 27 %”

Sin embargo, y al igual que lo sucedido con la certificación expedida por el año gravable 2019, otra vez se hace muy necesario que la sociedad que expida el certificado por el año gravable 2020 indique dentro del mismo cuál de las siguientes cuatro posibles características es la que le aplicó a la sociedad durante el 2020, pues solo de esa forma el socio sabrá de qué forma tributarán, por el año gravable 2020, los dividendos o participaciones que le haya entregado dicha sociedad:

1. Sociedad nacional del régimen ordinario que sí lleva a cabo las megainversiones del artículo 235-3 del Estatuto Tributario –ET– (reglamentado con el Decreto 1157 de agosto 21 de 2020). Los socios o accionistas de estas sociedades no deben tributar sobre los dividendos que reciban como no gravados. Además, sobre la parte que reciban como dividendos gravados, y solo si el socio o accionista pertenecía al régimen ordinario, tributarán con una tarifa única del 27 % (ver Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020). Pero si el socio está en el régimen simple, entonces tales dividendos tributarán con la tabla que le corresponda de entre las mencionadas en el artículo 908 del ET.
2. Sociedad nacional del régimen ordinario que no lleva a cabo las megainversiones del artículo 235-3 del ET y que no está acogida al régimen de sociedades CHC de los artículos 894 al 898 del ET (reglamentado con el Decreto 598 de abril 26 de 2020). Los socios o accionistas de estas sociedades tributarán tanto sobre el dividendo gravado como sobre el no gravado. Si el socio o accionista pertenece al régimen ordinario, en tal caso aplicará las instrucciones de los artículos 242 al 246-1 del ET y el Decreto 1457 de noviembre de 2020, las cuales varían dependiendo de si el socio o accionista es residente o no residente. Pero si el socio está en el régimen simple, entonces tales dividendos tributarán con la tabla que le corresponda de entre las mencionadas en el artículo 908 del ET.
3. Sociedad nacional del régimen ordinario que no lleva a cabo las megainversiones del artículo 235-3 del ET, pero que sí está acogida al régimen de sociedades CHC de los artículos 894 al 898 del ET (reglamentado con el Decreto 598 de abril 26 de 2020). Los socios o accionistas de estas sociedades que sean no residentes no tendrán que tributar ningún valor sobre los dividendos o participaciones que les hayan entregado (ver artículo

25 del ET). Cuando el socio o accionista sea residente, tributará sobre los dividendos gravados o no gravados, aplicando las instrucciones de los artículos 242 al 246-1 del ET y el Decreto 1457 de noviembre de 2020. Pero si el socio o accionista está en el régimen simple, entonces tales dividendos tributarán con la tabla que le corresponda de entre las mencionadas en el artículo 908 del ET.

4. Sociedad nacional del régimen simple (ver artículo 911 del ET y artículo 1.2.1.10.7 del DUT 1625 de 2016, modificado con el Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020). Si la sociedad que repartió el dividendo no les practicó retención a sus socios o accionistas, estos últimos, cuando se cumplan las condiciones del artículo 911 del ET, tendrán que practicarse la respectiva autorretención tanto sobre el dividendo gravado como sobre el dividendo no gravado.